

**COMISIÓN ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

---

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020

NOTA N° 444

Señores  
Asociaciones de Bancos  
ABA, ABE y ADEBA

---

Ref.: Notas s/RG CA N° 4/2014 y 4/2018.  
Reexpresión de estados financieros.  
Coeficiente de distribución

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación a vuestra nota de fecha 26 de marzo del corriente año, donde se solicita que la Comisión Arbitral se expida respecto a si las cuentas de resultado que expresan los efectos de aplicar el ajuste por inflación deben ser consideradas o no a los fines de la determinación del coeficiente de asignación de la base imponible correspondiente a cada provincia.

Al respecto nos informan, que consideran que dichas cuentas no deben ser tenidas en cuenta a los efectos de la determinación del coeficiente de asignación de la base imponible correspondiente a cada provincia, en virtud a lo establecido por el inciso 1 del artículo 2° de la RG CA 4/2014.

En respuesta a la consulta realizada, y considerando vuestra contestación a nuestra nota N° 282, les informo que la Comisión Arbitral entiende que los resultados que representan los efectos de aplicar el ajuste por inflación no deben ser considerados a los fines de la determinación de la sumatoria del artículo 8° del Convenio Multilateral, en virtud de lo señalado en el inciso 1 del artículo 2° de la RG 04/2014.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.



**AGUSTÍN DOMINGO  
PRESIDENTE**